

Expedientes	Entidad	Localidad	Importe
25/95	A.J. "Nueva Juventud Trille"	"	400.000 "
26/95	Asoc. J. "Las Torres"	Jerez Fra.	175.000 "
28/95	Asoc. J. "Candela"	La Barca de la Flda.	90.000 pesetas
37/95	" "Fabes"	La Línea	60.000 "
57/95	" "Andrómeda"	Ubrique	80.000 "
58/95	" "Tamal"	"	170.000 "
59/95	" "Agaden"	Cádiz	200.000 "
61/95 (Bis)	" Juventud '85	"	117.000 "
62/95	" Pronto Auxilio	Algodonales	100.000 "
64/95	" "Vértice"	Algeciras	150.000 "
72/95	" "Grupo Pacifista Elaia"	Pto. Sta. María	175.000 "
75/95	" "Encuentro"	Jerez Fra.	268.000 "
76/95	" "El Alcaucil Joven"	Paterna de Rivera	98.500 "

Cádiz, 12 de diciembre de 1995.- El Delegado, Rafael Garófano Sánchez.

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de subvención.

Cantidad: 2.000.000 pesetas.
Finalidad: Actividades culturales para 1995.

Cádiz, 22 de diciembre de 1995.- El Delegado, Rafael Garófano Sánchez.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer pública la concesión de la subvención al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, al amparo de la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvención y ayudas (BOJA núm. 80 de 25.9.90), con expresión de la cuantía y finalidad.

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Cantidad: 500.000 pesetas.

Finalidad: Programas culturales «Viernes a Viernes» y «Cine Jueves a Jueves».

Cádiz, 20 de diciembre de 1995.- El Delegado, Rafael Garófano Sánchez.

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Delegación Provincial ha resuelto hacer pública la concesión de la subvención a la Fundación Luis Goytisolo, al amparo de la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvención y ayudas (BOJA núm. 80 de 25.9.90), con expresión de la cuantía y finalidad.

Beneficiario: Fundación Luis Goytisolo.

Localidad: El Puerto de Santa María.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 29 de enero de 1996, por la que se declara el Parque Periurbano Dunas de San Antón, en la provincia de Cádiz.

El monte «Dunas de San Antón» es propiedad del Estado e incluido en el elenco con el número CA-1004, tiene una superficie de 91,55 Ha. y está situado en el término municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz). Fue adscrito a la Agencia de Medio Ambiente por Decreto 255/1984 siendo gestionado desde entonces por este Organismo y actualmente de conformidad con el Decreto 152/1991, de 23 de julio.

Dicho monte es colindante con el caso urbano de El Puerto de Santa María y está catalogado en el Plan Especial de Protección del Medio Físico como espacio forestal de interés recreativo (FR-U). De las 91,55 Ha. que componen el monte, hay que deducir las parcelas dedicadas a vivero forestal, camping, venta, zona residencial y paseo marítimo, quedando una superficie libre de 70,44 Ha.

Dentro de las 70,44 Ha. existe una adecuación recreativa dotada de mesas, bancos, barbacoas y agua potable, ya que tradicionalmente ha sido uno de los mejores lugares de esparcimiento de los habitantes de la Bahía de Cádiz, cumpliendo los requisitos objetivos que caracterizan la figura de Parque Periurbano establecida en el artículo 2.b de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Por ello, se hace necesario la declaración formal de este espacio como Parque Periurbano y establecer un régimen de protección para el mismo, con el fin de preservar sus características y adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones cercanas.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2.b de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, propuesta de la Agencia de Medio Ambiente y oído el Consejo Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.b de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se declara el Parque Periurbano «Dunas de San Antón», en la provincia de Cádiz, con su consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y con la finalidad de adecuar su utilización a las necesidades recreativas de las poblaciones cercanas mediante el establecimiento del correspondiente régimen de protección y normas de uso.

Artículo 2. El Parque Periurbano «Dunas de San Antón» está situado en el término municipal de El Puerto de Santa María provincia de Cádiz y sus límites son los que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Artículo 3. El régimen de uso y protección del Parque Periurbano «Dunas de San Antón» será el establecido para los espacios naturales protegidos en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, en la Ley 2/1989, de 18 de julio, y en la presente Orden, todo ello sin perjuicio de la aplicación subsidiaria del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Cádiz.

Artículo 4.1. El uso y disfrute que del Parque haga el visitante se hará conforme a las normas relacionadas en el artículo anterior y, en todo caso, de tal forma que sea compatible con el que hagan los demás.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda prohibida toda actividad que implique menoscabo o deterioro de las condiciones del espacio, sus elementos naturales o sus instalaciones. Se prohíbe expresamente:

- a) El acceso a las zonas reservadas sin la autorización de la Agencia de Medio Ambiente.
- b) La acampada individual o colectiva fuera de las zonas destinadas a tal fin.
- c) El vertido de escombros, basuras, desechos y demás residuos fuera de los lugares señalados a tales efectos.
- d) Todo tipo de actividad de la que pudiera derivarse contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
- e) Encender cualquier tipo de hoguera o fogata fuera de los sitios destinados a tal fin.
- f) La recolección, maltrato o destrucción de especies de la flora silvestre sin autorización de la Agencia de Medio Ambiente.
- g) La captura de animales, vivos o muertos, así como la tenencia dentro del Parque de artes o armas para usos cinegéticos o similares, salvo aquellas actuaciones de conservación o regeneración que la Agencia de Medio Ambiente realice o autorice.

Artículo 5. El aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Periurbano «Dunas de San Antón» requerirá previa autorización de la Agencia de Medio Ambiente, que la otorgará siempre que sea compatible con su función recreativa y su régimen de protección.

Artículo 6. Requerirá informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente la modificación de la clasificación del suelo dentro de los límites del Parque Periurbano.

Artículo 7. La gestión y administración del Parque Periurbano «Dunas de San Antón» corresponde a la Agencia de Medio Ambiente, que la ejercerá a través de su Delegación Provincial en Cádiz, la cual podrá designar a un funcionario para este fin, que compatibilizará esta actividad con las propias en la Delegación Provincial.

Artículo 8. Por la Agencia de Medio Ambiente podrán establecerse dentro del Parque zonas reservadas, debidamente señalizadas, en las que, por el uso a que se destinen (estudio y recuperación de especies, prevención y lucha contra incendios, etc.) convenga que estén cerradas al público en general, sin perjuicio del establecimiento de un régimen ordenado de actividades y visitas.

Artículo 9. Salvo lo previsto en el artículo anterior, el acceso al Parque será libre y gratuito, si bien deberá hacerse por los lugares señalados para este fin. No obstante, por razones de seguridad para las personas o para el espacio, o con motivo de la realización de obras, trabajos o plantaciones, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrá acordar el cierre al público del Parque o de zonas determinadas del mismo, con carácter excepcional y por el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 10. Las actividades deportivas podrán realizarse cuando no supongan menoscabo de las condiciones naturales del espacio y conforme a las instrucciones que, en su caso, se den por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente o por el personal a su servicio.

Sevilla, 29 de enero de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

A N E X O

I. Descripción de los límites geográficos del monte «Dunas de San Antón».

Los límites del monte «Dunas de San Antón» que constituye el Parque Periurbano del mismo nombre, son los siguientes:

- Al Norte, desde el pago conocido con el nombre de Pinar del Cuco o de Mochicle, hasta el paseo del Camino de los Enamorados, limita con numerosas parcelas y pinares particulares.
- Al Este, con el casco urbano de El Puerto de Santa María, concretamente con la calle de la Ronda de las Dunas y con el polideportivo municipal.
- Al Sur, con el Océano Atlántico, en la zona conocida por «El Aculadero» hasta las instalaciones del puerto deportivo «Puerto Sherry».
- Al Oeste, con el camino de Mochicle que da acceso a «Puerto Sherry», después con numerosas parcelas de propiedad particular del pago de la Alhaja, hasta llegar al camino de Arenillas.

II. Relación de enclavados y ocupaciones legales del monte «Dunas de San Antón».

- Camping municipal 12 Ha. 70 a. 89 ca.
- Venta 43 a. 66 ca.
- Zona Residencial 2 Ha. 50 a. 46 ca.
- Paseo Marítimo 33 a. 86 ca.
- Vivero y Casa Forestal 3 Ha. 12 a.

ORDEN de 1 de febrero de 1996, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1765/S-3.º, interpuesto por la entidad Inversiones y Proyectos Agrícolas e Industriales El Eucalipto, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por la entidad «Inversiones y Proyectos Agrícolas e Industriales El Eucalipto, SL», recurso contencioso-administrativo núm. 1765/95-S.3.º, contra la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 26 de junio de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 7 de diciembre de 1994 de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente, recaída en el expediente sobre Solicitud de Autorización para la Creación de explotación cinagética con fines industriales denominada «El Eucalipto», en el término municipal de Montoro (Córdoba), por la que se acordaba denegar tal autorización. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1765/95-S.3.º.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 1 de febrero de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

RESOLUCION de 24 de enero de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1793/95-S-1.º, interpuesto por la entidad Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, SA, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por la entidad «Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S.A.» (IMPROASA), recurso contencioso-administrativo núm. 1793/95-S.1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 15 de septiembre de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 23 de agosto de 1994 de la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. SE-CA-001/94, instruido por infracción a la normativa de Protección del Ambiente Atmosférico. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1793/95-S.1.º.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 24 de enero de 1996.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 29 de enero de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 190/94-S-3.º, interpuesto por don Elías Cachinero Orellana, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Elías Cachinero Orellana, recurso contencioso-administrativo núm. 190/94-S.3.º, contra la Resolución de 17 de diciembre de 1993 de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Córdoba, por la que se acuerda la anulación del expediente de contratación del aprovechamiento cinagético del Monte «Los Chivatos», CP/14/89, del término municipal de Hornachuelos (Córdoba). En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 190/94-S.3.º.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 29 de enero de 1996.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1749/95-S-1.º, interpuesto por don Manuel Sevillano Marchán, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Sevillano Marchán, recurso contencioso-administrativo núm. 1749/95-S.1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 25 de julio de 1995, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 26 de mayo de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, recaída en el expediente sancionador núm. C-348/95, instruido por infracción a